RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-561-SPA-282 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de marzo de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados información confidencial, presentó denuncia mediante escrito en esta Procuraduría, a través de la cual se hacen del conocimiento los siguientes hechos:

> *(...) la afectación de las áreas verdes, así como la poda y derribo de árboles del conjunto habitacional que se ubica en Ayuntamiento número 114, Colonia La Fama, Delegación Tlalpan (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1036-2014 de fecha 14 de marzo de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-561-SPA-282; el acuerdo se notificó mediante correo electrónico el día 21 de marzo de 2014, recibiendo acuse por el mismo medio el día 4 de abril de este año.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0505-2014 de fecha 14 de marzo de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Calle Ayuntamiento número 114 Edificio E, depto. 501, Colonia La Fama, Delegación Tlalpan, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con los hechos que fueron denunciados.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1036-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 28 de marzo de 2014 la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) que en el sitio en mención, no se constataron derribos recientes, únicamente algunas podas de árboles, las cuales no estaban bien hechas, en lo referente al piracanto que aparece en las fotografías y que se anexaron al escrito de denuncia, éste presenta indicios de recuperación, hecho que indica que la afectación que le ocasionaron no comprometió su sobrevivencia, pues presenta hojas nuevas, en el mismo reconocimiento nos entrevistamos con la presunta responsable de los hechos que se denuncian, quien informó que ella sólo cortó el piracanto, por que le impedía pasar a limpiar el lugar, pues los perros defecan ahí, en cuanto a los árboles, comentó que ella está haciendo las gestiones para retirar dos árboles que se encuentran afuera del conjunto habitacional y de las cuales entregó copia de las solicitudes al CESAC de la Delegación y copia de los dictámenes de dichos árboles, en donde la Delegación Tlalpan determinó poda. No obstante lo anterior, se le entregó un tríptico informativo que menciona la normatividad que existe con referencia a los árboles y de las sanciones que se impondrán a aquellas personas que los afecten y/o provocan su muerte (...).

Con fecha 31 de marzo de 2014, dando atención al oficio PAOT-05-300/210-2133-2013, se presentó a comparecer en estas oficinas la propietaria del inmueble ubicado en la Calle Ayuntamiento número 114 Edificio E, depto. 501, Colonia La Fama, Delegación Tlalpan, quien manifestó lo siguiente:

- *Yo no he afectado ningún árbol, únicamente corté parte de un arbusto (piracanto) que impedía el paso para llevar a cabo el retiro de las heces fecales de los perros.*
- *En estos momentos y en cumplimiento con la Normatividad Ambiental en el Distrito Federal, estoy gestionando el derribo de dos fresnos que están afectando la banqueta que se ubica en la vía pública justo en frente del Conjunto Habitacional en el que vivo y de lo cual anexo copia del dictamen que emitió la Delegación Tlalpan.*

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1036-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 21 de abril de 2014 la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) que en el sitio en mención, en compañía de la persona denunciante, se llevó a cabo un recorrido a las áreas verdes del Conjunto Habitacional, con el propósito de constatar las afectaciones de las que fueron objeto, observando que aproximadamente 2 m^2 de piracantos que habían sido cortados, se están recuperando, pues presentan hojas nuevas en sus tallos, al respecto cabe mencionar que la persona responsable de los hechos que se investigan se ha encargado de plantar rosas y flores de noche buena. En lo que se refiere a los árboles, no se constató ningún derribo, no obstante la denunciante nos mostró ramas de un árbol que habían sido arrancadas, de lo cual nos comentó que no tenía elementos para indicar quién o quiénes habían sido los responsables, asimismo, en lo referente a las podas de los árboles, mencionó que éstas habían sido hechas por el jardinero del conjunto y que desconocía si habían sido realizadas con las autorizaciones correspondientes, dado lo anterior se repartieron entre los vecinos trípticos informativos y volantes que mencionan la normatividad que existe con referencia a los árboles y de las sanciones que se impondrán a aquellas personas que los afecten y/o causan su muerte (...)

Del mismo modo refiere de acuerdo con el artículo 90 fracciones I y II:

> *(...) en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos: Restaurando el área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta (...).*

De las constancias que obran en autos, se desprende que hubo incumplimiento a lo establecido en los ordenamientos señalados con anterioridad respecto a la afectación de áreas verdes, toda vez que en las visitas de reconocimiento de hechos llevadas a cabo por personal de esta entidad, se constató que aproximadamente 2 m^2 de arbustos de piracanto habían sido cortados, no obstante lo anterior, éstos presentan signos de recuperación, en virtud de que tienen hojas nuevas en sus tallos, indicio de que su sobrevivencia no está comprometida.

Es importante mencionar que la persona responsable de los hechos que se denuncian, ha plantado en las áreas verdes del Conjunto Habitacional rosales e individuos de flores de noche buena, con lo cual ha compensado el área verde afectada.

En virtud de lo anterior esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental no constató la afectación de árboles en el Conjunto Habitacional que se ubica en la Calle de Ayuntamiento número 114, Colonia La Fama, Delegación Tlalpan, únicamente se observó la afectación de aproximadamente 2 m^2 de arbustos de piracanto, los cuales fueron cortados, no obstante lo anterior, éstos presentan signos de recuperación, en virtud de que tienen hojas nuevas en sus tallos, indicio de que su sobrevivencia no está comprometida.

- No obstante lo anterior, la persona responsable del corte del piracanto, en compensación ha plantado en las áreas verdes del Conjunto Habitacional en mención, rosales y flores de noche buena.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, manifestando su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos; quien precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en los numerales de referencia.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes y toda vez que no hubo afectación de árboles en el Conjunto Habitacional, se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación es únicamente la afectación de áreas verdes, cuyas posibles violaciones se analiza a continuación.

Áreas verdes

Entre los hechos denunciados se señala la afectación de las áreas verdes, así como la poda y derribo de árboles del conjunto habitacional que se ubica en Ayuntamiento número 114, Colonia La Fama, Delegación Tlalpan.

En relación a lo anterior, la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, establece en su artículo 5, que para los efectos de esta Ley:

> *( ) Un área verde es toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal (...).*

Asimismo, en la misma Ley, se menciona en el artículo 89:

> *(...) Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría (...)*

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------R E S U E L V E ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Infórmese a la persona denunciante que quedan a salvo sus derechos para que en el momento en que conozca que se realizan hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DI
ORDENAMIENTO

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/OHA/jcl*